



Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M., 18 de diciembre de 2020.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 02 de diciembre de 2020, **avoca** conocimiento de la causa N° 1452-20-EP, **Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. El 4 de agosto de 2020, los señores Guillermo Eugenio Loyola Vinueza y Génesis Skarlet Ulloa Romero (en adelante “los accionantes”) presentaron una acción de protección en sus calidades de presidente y gerente de la compañía ATENASTOURSEXPRESS.SA, en contra del señor Abogado Francisco Castro, Director Provincial de la Agencia de Tránsito en el Carchi (en adelante “el demandado”), en la cual solicitan se deje sin efecto las sanciones impuestas a los conductores de la mencionada compañía, de nombres: Juan Andrés Salinas Coyaga¹ y Kleber

¹ Imputado por el **Art. 386 inciso 3, numeral 1.-** *Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:*

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. *La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. [...]* (COIP).

Se verifica en el sistema SATJE que mediante sentencia de fecha 16 de octubre del 2020, se declaró la inocencia del señor Juan Andrés Salinas Coyaga: “[...] conforme lo dispone el Art. 621 Del COIP, que señala que la sentencia debe ser motivada: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMANDO LA INOCENCIA DEL ENJUICIADO, SALINAS COYAGO JUAN ANDRES, ciudadano ecuatoriano, con C. C. Nro. 0106934276, mayor de edad, estado civil soltero, Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, dejó sin efecto jurídico la Boleta de Citación Nro. E 0621511 otorgada por el Agente Civil de Tránsito, Edwin Quinteros, por presunta contravención de tránsito, (Art. 386 inciso 3, numeral 1) (Transporte Informal), que le ha sido entregada en la Panamericana E35. Sector La Posta, de esta ciudad de San Gabriel, Provincia del Carchi, el día 28 de junio del 2020, a las 18H30. Notifíquese con la Sentencia a la Oficina de La Empresa Pública de Movilidad Agencia San Gabriel, al igual que a la Agencia Nacional de Tránsito y Subjefatura de Tránsito de la ciudad de San Gabriel, Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, a fin de que en el menor tiempo, desvincule esta citación del Sistema, se respeten los derechos del impugnante y sobre todo su estado de inocencia.”**



Daniel Vergara Bonilla², procesados en las causas N°04334-2020-00282 y 04281-2020-01129 y que se ordene una reparación económica.

2. En auto emitido y notificado el 05 de agosto de 2020, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán resolvió lo siguiente: “[...] el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “la acción de protección procederá contra 1.- Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio”; por su parte el artículo 42 señala que “La acción de protección de derechos no procede.. 6) Cuando se trate de providencias judiciales”. En el caso y como quedó analizado los accionantes Loyola Vinueza Guillermo Eugenio y Ulloa Romero Génesis Skarlet, presenta una acción de protección contra una autoridad pública y respecto de una decisión judicial, pretendiendo a través de la misma se deje sin efecto las sanciones impuestas a los conductores de la compañía ATENASTOURSEXPRESS.SA, de nombres: Juan Andrés Salinas Coyaga y Kleber Daniel Vergara Bonilla, procesados en las causas contravencionales N° 04334-2020-00282 y 04281-2020-01129. Por lo expuesto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito juez declaro la inadmisibilidad de la acción de protección presentada, por cuanto este tipo de garantía constitucional (acción de protección) no procede contra actos u omisiones de autoridad judicial.” [sic]
3. Finalmente, el 08 de septiembre de 2020, los señores Guillermo Eugenio Loyola Vinueza, Génesis Skarlet Ulloa Romero (en adelante “los accionantes”) presentaron Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia [sic] emitida y notificada el 05 de agosto de 2020.

II Requisitos

4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 94 dispone: *La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y*

² Se verifica en el sistema SATJE con ese número de proceso que corresponde al señor Juan Bautista Arichavala Flores y que “[...] el vehículo pertenece a la señora Génesis Skarlet Ulloa Romero que mediante sentencia de fecha 28 de julio del 2020, se declaró: LA CULPABILIDAD DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA ARICHAVALA FLORES de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No.1711351468, profesión/ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Tulcán y DICTÓ SENTENCIA CONDENATORIA en su contra, por incurrir en contravención de tránsito de primera clase al infringir lo dispuesto en el artículo 386 inciso tercero, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y lo sancionó con MULTA DE DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, REDUCCIÓN DE 10 PUNTOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR TIPO “E” Y RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR CON PLACAS DE IDENTIFICACIÓN No. GNA0243 POR EL PLAZO DE SIETE DÍAS.” Igualmente consta en la página SATJE que, mediante Razón de fecha 28 de julio del 2020: “RAZÓN: Siento como tal que en ésta fecha se remite la boleta de libertad del vehículo de placas N° GNA0243, la misma que le fue entregada a la señora Génesis Skarlet Ulloa Romero, tal como se encuentra ordenado en el presente caso.”



extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

5. Como se observa del texto constitucional, la acción extraordinaria de protección procede cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios que en el ámbito interno se encuentran disponibles, lo cual se encuentra relacionado justamente con lo determinado en el numeral 3 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en el presente asunto, se verifica que el accionante no ha agotado todos los recursos que están disponibles para tutelar sus derechos constitucionales. En consecuencia, se le atribuye al accionante no haber agotado los recursos que el ordenamiento jurídico prevé, como el recurso de apelación.

III

Decisión

6. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1452-20-EP.
7. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
8. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 18 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**-

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN